



UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

LINEAMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

ACTUALIZADO ENERO 2016.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la Universidad Estatal de Sonora, es formar a jóvenes universitarios como profesionistas en diversas disciplinas con un alto nivel de calidad y competitividad, así como de compromiso social. Para ello, es preponderante el desarrollo eficaz del proceso enseñanza-aprendizaje por lo que la actividad docente, la investigación, la tutoría y la gestión académica son condiciones para su cumplimiento.

En virtud de que esta tarea le corresponde realizarla al activo más importante de nuestra institución educativa, o sea, el Profesor, se hace necesario incentivar su actividad y reconocer su esfuerzo académico en el logro de las prioridades institucionales, por lo que se establece el otorgamiento de una Compensación Salarial con vigencia de un año, con el cual se distinguirá a quienes sobresalen en sus labores académicas.

Se pretende también que los profesores de la Universidad Estatal de Sonora se conviertan en personal más competitivo, con un perfil académico basado en estudios de posgrado, con un alto índice de generación y aplicación del conocimiento, constituidos en cuerpos colegiados interdisciplinarios y multidisciplinarios, que realicen del mismo modo actividades dirigidas a la vinculación con los sectores público, social y privado, así como acciones tutoriales para el desarrollo integral del estudiante.

Los presentes lineamientos tienen como objeto principal establecer y regular los criterios para el desarrollo de la investigación al interior de la UES. Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Estatal de Sonora, como lo señala la Ley Orgánica que la rige, tiene como fin prestar servicios de educación superior a través de la docencia, la investigación, extensión y difusión de la cultura.

Artículo 2.- La Universidad Estatal de Sonora en todas sus unidades académicas promoverá:

- a. La investigación científica y tecnológica en las diversas disciplinas que requiera el desarrollo regional y nacional.
- b. La vinculación a través de la investigación con los diferentes sectores de

- la sociedad.
- c. El intercambio científico y tecnológico con instituciones afines del país y del extranjero.
 - d. El desarrollo de la tecnología tendiente a incrementar la producción y la productividad de los bienes destinados a satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 3.- La regulación, supervisión, vigilancia y autorización de todas las actividades de investigación científica en las cuales se ponga en riesgo la integridad de los seres vivos, corresponde a los comités de Bioética formalmente establecidos.

CAPÍTULO 2

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4.- Para efectos de los presentes lineamientos se establecen las siguientes definiciones:

Proyecto de investigación: Procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un determinado fenómeno social o científico.

LGAC: Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento: Serie coherente de proyectos, actividades o estudios que profundizan en el conocimiento como producto de la investigación básica y aplicada con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinarios.

Cuerpo Académico: Equipo de profesores-investigadores, con un alto grado de especialización, que comparten una o más líneas de estudio cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación de nuevos conocimientos, reconocido por el Programa de Mejoramiento al Profesorado (PROMEP).

Grupo de Investigación: Se considera un grupo de investigación a la unidad formada por profesores- investigadores con líneas de generación y aplicación del conocimiento común, donde se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo que fortalezcan los programas educativos de sus unidades de adscripción y sea reconocido por la UES.

CAPÍTULO 3

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- El órgano rector de las actividades de investigación en la Universidad Estatal de Sonora es el Consejo de Investigación (CI).

Artículo 6.- El Consejo de Investigación estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Rector como Presidente
- b. El Secretario General Académico
- c. El Secretario General de Planeación
- d. El Secretario General Administrativo
- e. El Coordinador de Investigación y Posgrado como Secretario

Artículo 7.- El Consejo de Investigación sesionará en pleno, a convocatoria del Coordinador de Investigación y Posgrado, para realizar reuniones de trabajo cuando lo considere necesario; además, podrá formar comisiones internas y recurrir a la asesoría técnica y especializada que coadyuven al fortalecimiento de las actividades de investigación.

Artículo 8.- Las funciones del Consejo de Investigación son:

- a. Constituirse en órgano consultivo de la Rectoría en cuanto a la actualización de los lineamientos fundamentales a que deba sujetarse toda investigación en la Universidad Estatal de Sonora.
- b. Asesorar al Consejo Directivo sobre la conveniencia de crear centros o áreas de investigación y proponer lineamientos de trabajo, así como cambios en el presente lineamiento, etc.
- c. Proponer los criterios de calidad mínima a que deban sujetarse, tanto los proyectos de investigación, como los resultados obtenidos.
- d. Evaluar y proponer al Rector convenios que han de firmarse con otras instituciones, con el fin de establecer relaciones de investigación.
- e. Promover en todas sus actividades, el mejoramiento de la investigación que realice la universidad, buscando una mayor vinculación entre docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura.
- f. Evaluar las solicitudes de registro para Grupos de Investigación y de Cuerpos Académicos.

Artículo 9.- El Comité Académico de Investigación (CAI) será el órgano regulador de las actividades de investigación en la UES. Estará formado por:

- Responsables de investigación de cada unidad académica,
- Responsable de investigación institucional,
- Coordinador de Investigación y posgrado
- Secretario General Académico
- Responsables de Cuerpos Académicos
- Representante de los profesores adscritos al SNI

Cuando se considere necesario se podrá solicitar la asesoría de investigadores reconocidos en el área disciplinar del tema de investigación que se requiera.

Los integrantes del comité deberán tener las atribuciones y obligaciones que se establecen en los presentes lineamientos.

Los miembros del CAI tendrán las siguientes funciones:

- a. Revisar los presentes lineamientos y actualizarlos cuando el Consejo de Investigación lo considere conveniente.
- b. Sugerir procedimientos que faciliten el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO 4

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- El personal académico de la Universidad Estatal de Sonora presentará su proyecto individual como grupo de investigación o cuerpo académico en los siguientes campos del conocimiento establecidos por el Sistema Nacional de Investigadores (SNI):

- a. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra
- b. Biología Y Química
- c. Medicina y Ciencias de la Salud
- d. Humanidades y Ciencias de la Conducta
- e. Ciencias Sociales
- f. Biotecnología y Ciencia Agropecuarias
- g. Ingenierías

h. y los que en un futuro sean creados

Artículo 11.- El proyecto de investigación se presentará ante el responsable de investigación, teniendo el visto bueno por el director de unidad. El Responsable de investigación reunirá todas las solicitudes y las enviará a la Secretaría General Académica, de acuerdo a la planificación de la coordinación de investigación y posgrado.

Artículo 12.- El proyecto de investigación deberá presentarse según los requisitos y en el formato establecido por la Secretaría General Académica a través de la Coordinación de Investigación y Posgrado, disponible en la página electrónica de la UES, en el apartado de investigación.

Artículo 13.- El Coordinador de Investigación y Posgrado formará un Comité de Investigación Externo para la evaluación de dichos proyectos.

Artículo 14.- Cuando un investigador aplique a alguna convocatoria externa solicitando financiamiento para desarrollar un proyecto de investigación, deberá entregar una copia al jefe de carrera y al responsable de investigación antes de enviar su proyecto y deberá informar cuando se obtengan los resultados. Si el proyecto es aprobado por la institución externa y cumple con los requisitos establecidos por la UES, se procederá al registro institucional.

Artículo 15.- El registro del proyecto tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha del mismo, entregando un reporte semestral y otro al final de este período al responsable de investigación de la unidad, quien lo turnará al coordinador de investigación y posgrado para solicitar su evaluación por parte del CAI.

Artículo 16.- Una vez realizada la evaluación del trabajo realizado y los productos académicos comprometidos, se da por concluido el proyecto o continúa con el registro por otro período igual.

Artículo 17.- En caso de proyectos de investigación financiados por instituciones externas, también deberán entregar reportes semestrales y de finalización.

CAPÍTULO 5

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN (GI)

Artículo 18.- Se considera un grupo de investigación a la unidad formada por profesores investigadores con líneas de generación y aplicación del conocimiento común, donde se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo que fortalezcan los programas educativos de sus unidades de adscripción y sea reconocido por la UES.

Artículo 19.- Podrán ser integrantes del grupo de investigación (GI) quienes pertenezcan al personal académico de la UES, con nombramiento indeterminado o determinado. El grupo podrá estar formado por mínimo tres y máximo cinco integrantes, incluyendo al responsable. Al menos uno de los integrantes deberá contar con el reconocimiento de perfil deseable. La mayoría deberá contar con el grado preferente u obtenerlo en los próximos 3 años; de igual manera el grupo podrá contar con colaboradores pertenecientes a la UES o externos. El procedimiento de registro y requisitos será dado a conocer por la coordinación de investigación y posgrado.

Artículo 20.- Todo grupo de investigación deberá asignar un responsable del mismo, el cual deberá ser profesor de tiempo completo, con nombramiento indeterminado y preferentemente con doctorado.

Artículo 21.- Al momento de presentar su solicitud de registro, el grupo de investigación deberá tener al menos una publicación de calidad en colaboración o presentar evidencia de trabajo colegiado y contar con un proyecto autorizado, ya sea interno o externo.

Artículo 22.- El registro del grupo será solicitado ante el responsable de investigación de cada unidad académica, mediante un oficio dirigido a la Secretaría General Académica, con atención a la Coordinación de Investigación y Posgrado, el cual deberá firmarse por todos los integrantes propuestos, así como por el jefe de carrera y el director de la unidad académica. Será necesario anexar la información requerida en el documento “procedimiento de registro para grupos de investigación”, disponible en la página electrónica de la UES, en el apartado de investigación.

Artículo 23.- La solicitud será presentada al Consejo de Investigación para su evaluación y en caso de ser aprobada, se realizará el registro institucional informando por medio de un oficio dirigido al responsable del grupo de investigación y al director de unidad. Una vez aprobado el GI, todos los integrantes deberán ser ingresados también a la base de datos del sistema PROMEP como PTC, para esto, deberá presentar capturado el formato “Formato de alta de PTC en PROMEP” que se encuentra disponible en la página electrónica de la UES, en el apartado de investigación.

Artículo 24.- El GI, al término de un año, deberá contar con al menos un producto académico de calidad (publicación en revista indexada y/o arbitrada o participación como ponentes en congresos de calidad reconocida).

Artículo 25.- El grupo de investigación deberá presentar al responsable de investigación de la unidad académica, el reporte anual dirigido a la Secretaría General Académica, en apego a su calendarización inicial, especificando los logros en los siguientes rubros: a) producción académica, b) dirección de tesis, c. proyectos de investigación, d) participación con otros CA ó GI y; e) reuniones o eventos del GI para la realización de las actividades.

Artículo 26.- En un plazo máximo de 3 años, el GI deberá presentar la solicitud para ser propuesto como CA, en caso de no cumplir con los requisitos que señala PROMEP, el GI será dado de baja.

CAPÍTULO 6

CUERPOS ACADÉMICOS (CA´S)

Artículo 27.- Equipo de profesores-investigadores, con un alto grado de especialización, que comparten una o más líneas de estudio cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación de nuevos conocimientos, reconocido por el Programa de Mejoramiento al Profesorado (PROMEP).

Artículo 28.- Para que un GI pueda obtener el registro ante PROMEP, la solicitud deberá ser presentada mediante oficio y evidencias de productividad ante el responsable de investigación de la unidad académica, para ser evaluado por el CI de acuerdo a los criterios establecidos por PRODEP para un “Cuerpo Académico en consolidación”. En caso de dictamen aprobatorio, se procederá a tramitar su registro ante PRODEP, aplicando a la convocatoria correspondiente.

Artículo 29.- De acuerdo a los resultados de la convocatoria, en caso de no ser reconocido por PROMEP, el grupo de investigación mantendrá su reconocimiento como tal ante la UES, por un periodo de dos años.

CAPÍTULO 7

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 30.- La UES, a través de la Secretaría General Académica y de la Coordinación de Investigación y Posgrado, podrá destinar recursos a proyectos de investigación aprobados por el CAI que se presenten en el marco de un grupo de

investigación o de un cuerpo académico a través del apoyo institucional para la investigación.

Artículo 31.- Los montos serán difundidos por la Coordinación de Investigación y Posgrado de acuerdo al presupuesto vigente autorizado.

Artículo 32.- El responsable de un grupo de investigación o de un cuerpo académico será quien solicite el recurso y realice la comprobación de gastos correspondientes.

CAPÍTULO 8

DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33.- La difusión de los resultados de la investigación será publicada por los responsables de proyecto, grupo de investigación o cuerpo académico que realizó el proyecto ante las instancias que consideren convenientes.

Artículo 34.- La propiedad intelectual de aquellos productos académicos obtenidos de proyectos de investigación financiados por la UES, se regirán por los lineamientos y políticas de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y/o Tecnología (OTT). La Coordinación de Investigación y Posgrado podrá disponer y difundir los resultados de una investigación, informando con anterioridad al responsable del proyecto.

Artículo 35.- En el caso de proyectos financiados por instituciones externas, se deberá dar el debido reconocimiento a la universidad.

Artículo 36.- Todo investigador deberá observar las disposiciones legales relacionadas con propiedad industrial y derechos de autor.

CAPÍTULO 9

CONVENIOS

Artículo 37.- Cuando profesores investigadores de la UES pretendan realizar proyectos de investigación con otras instituciones u organismos, será necesario establecer un convenio en el cual se especifique las obligaciones y derechos de cada institución participante, así como los derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO 10

SANCIONES

Artículo 38.- Se sancionará al responsable y/o los participantes de un proyecto cuando:

Por negligencia de uno o varios participantes se demore o no se dé continuidad a las actividades programadas.

- a. No se reciban los avances según las fechas especificadas.
- b. Se realicen compras injustificadas de material y/o equipo.
- c. Se omita o se demore la comprobación de gastos correspondientes.
- d. Se publiquen resultados sin el debido reconocimiento a la universidad.

Artículo 39.- Las sanciones irán de acuerdo a la falta cometida, desde amonestación por escrito, hasta suspensión del registro y del apoyo financiero en su caso, así como la devolución de recurso cuando aplique.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente lineamiento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo Técnico Consultivo de la Universidad Estatal de Sonora.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones, lineamientos, políticas y normativas en general que se opongan al presente lineamiento.

TERCERO.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de Investigación.

CUARTO.- Los presentes lineamientos podrán actualizarse cuando el Consejo de Investigación lo considere conveniente.